



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío siete (7) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Interlocutorio. 02.10.20.115-270-30-1160

Rad. 631304003001-1993-05758-00

En atención a la solicitud del señor Dimas Alberto Arias Lasso, por secretaría **INFÓRMESELE** que en este juzgado cursó proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Unión Popular de Crédito Ltda. contra los señores Fernando Ruiz Borrás, Aymer Ortiz Penagos, Jesús Alberto Bello Santiago y Jairo Martínez Niño, radicado bajo partida 63-130-4003-001-1993-05758-00, que a la fecha está legalmente terminado por desistimiento tácito decretado con auto del 28 de enero de 2013; y que, en lo relacionado con la medida cautelar, en ese proceso se decretó el embargo de los bienes por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados en el trámite de proceso ejecutivo promovido por el Banco Cafetero contra Fernando Ruiz Borrás y otros, tramitado por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá, Quindío bajo radicado 63-130-3112-001-1989-06007-00; juzgado que en providencia del 18 de diciembre de 2020, puso a disposición de este proceso el embargo que graba el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-133800 (antes folio de matrícula No. 282-7148).

Así las cosas y entendiendo que el solicitante adelanta trámite tendientes a la cancelación de la medida cautelar mencionada, acreditado como se encuentra su interés y revisado el expediente tenemos que no existe orden de cancelación de las medidas cautelares, en cumplimiento del literal d. del art. 317 del C.G.P. se **ORDENA LEVANTAR** la medida cautelar puesta a nuestra disposición en virtud del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso con radicado 63-130-3112-001-1989-06007-00 ya que no hay lugar a poner la medida a disposición del proceso ejecutivo singular promovido por Ruby Ramírez de Londoño contra Vilma López Blanco y Fernando Ruiz Borrás, con radicado 63-001-4003-003-1998-00404-00, toda vez que la medida fue cancelada conforme oficio 16 del 12 de enero de 2012, comunicado por el Juzgado Civil municipal de Descongestión.¹ Por secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

524849a47d23abaae113f5dc8a99e00562b09ade52c7da861c4870ae330fc940

Documento generado en 18/10/2021 09:18:40 PM

¹ Folio 37 expediente físico

E:\WebSites\ApiFirma\wwwroot\Files\12AutoResuelvePeticiónLevantaEmbargo19935758.docx



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>